

**INFORMACIÓN ACERCA
DEL CONSENTIMIENTO
PARA TRATAR DATOS
PERSONALES DE MENORES
DE EDAD**

MENORES DE 14 AÑOS

- El consentimiento para la utilización de sus datos personales se otorgará por sus padres o tutores legales. ART.7 LOPDGDD

MENORES ENTRE 14 Y 18 AÑOS

- Podrán otorgar el consentimiento para la utilización de sus datos personales por sí mismos, salvo que una norma específica exija la asistencia de los padres o tutores. Art.7.1 LOPDGDD

Los centros educativos y cualesquiera otros que desarrollen actividades en las que participen menores de edad garantizarán la protección del interés del menor y sus derechos fundamentales, especialmente en la publicación o difusión de sus datos personales a través de servicios de la sociedad de la información

¿SE PUEDE RECABAR Y TRATAR DATOS PERSONALES DE MENORES?

- Sí, siempre que se observe lo dispuesto en el Reglamento General de Protección de Datos.
- Cuando la recogida y tratamiento de datos de menores responda al consentimiento, hay que tener en cuenta que deberá ser expreso y que cuando se trate de menores de 14 años lo han de prestar sus padres o tutores.
- Los mayores de esa edad pueden prestar ellos mismos el consentimiento para que se recojan sus datos, salvo en aquellos casos en los que la Ley exigiera que estén asistidos por su padres o tutores.
- El Código Civil estipula que la patria potestad se ejercerá por ambos progenitores o por uno de ellos con el consentimiento expreso o tácito del otro, siendo válidos los actos que realice uno de ellos conforme al uso social y a las circunstancias o las situaciones de urgente necesidad. En caso de desacuerdo, cualquiera de los dos podrá acudir al Juez, quién decidirá al respecto.
- En el supuesto de padres separados en el que la guarda y custodia del hijo menor ha sido atribuida a uno de los progenitores, pero ambos conservan la patria potestad, de no alcanzarse un acuerdo habrá de someterse la cuestión al Juez correspondiente.